



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/011-20/CYDV.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00000120.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.
RECURRENTE: 2
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de inicio de trámite el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio INFOMEXQROO 3 requiriendo textualmente lo siguiente:

1. *Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.*
2. *Cuántas campañas, pláticas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.*

Anexo:

1. *Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años.*
 - a. *Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos*
 - b. *Ante el/la director/a de división o coordinador.*
 - c. *Jefe de departamento*
 - d. *Tutores*
 - e. *Personal académico*
 - f. *administrativos*
2. *cuántas fueron por hostigamiento y cuántas, por acoso, cuántas fueron presentadas por hombres y cuántas por mujeres.*
3. *Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año.*

4. Número de quejas que han sido resuelta y forma en la que se resolvió,
5. Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución.
6. Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamiento o acoso del año 2013 al 2019.
 - a. - A cuantos se les comprobó este acto y cuántos de ellos continuaron laborando en la universidad, después de cuánto tiempo se les volvió a contratar si se les contrato nuevamente.
 - b. - Cuántos de ellos son trabajadores de base y cuantos por contrato. Cuantos pertenecen al:
 - a. Personal académico
 - b. Personal administrativo
 - c. Funcionarios
- De qué área, división, departamento, cuantos años llevan laborando en la universidad, con qué edad contaban en el momento en que se presentó la queja por hostigamiento o acoso.
- c. - A cuántos de ellos se les volvió a contratar: después de cuánto tiempo, cuantas veces.
- d. - Cuantos son profesores investigadores de tiempo completo
- e. - Cuantos son profesores asociados
- f. - Cuantos son por asignatura
- g. - Cuantos pertenecen al área administrativo, jurídico, etc.
7. Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso.
8. De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de Quintana Roo del 2013 al 2019
9. Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de Quintana Roo a través de:
 - a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - b. Ante el/la director/a de división o coordinador.
 - c. Jefe de departamento
 - d. Tutores
 - e. Personal académico
 - f. administrativos
- Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019
10. Como se ha resultado cada uno del caso por hostigamiento y/o acoso
11. Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art.130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo
12. Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.
13. Cuantas campañas, platicas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.

..." (Sic)

II.- En fecha nueve del mes de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, mediante oficio con número **UQROO/REC/UT/20**, de fecha ocho de enero del mismo año, dio respuesta en tiempo a la solicitud de información, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

En el INFOMEXQROO:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo "Ley General", en relación con los artículos 3 fracción XXVII, 64, 66 fracciones II, IV y V, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

de Quintana Roo, en lo sucesivo "Ley estatal" y en atención a su solicitud identificada con el folio 4 ingresada a través de INFOMEX, recibida el día 10 de diciembre del año en curso, se le envía oficio de respuesta y su anexo. Así mismo, en caso de no poder visualizar la respuesta vía INFOMEX, favor de ponerse en contacto con un servidor al correo de transparencia@uqroo.edu.mx con la finalidad de hacerle llegar la misma información a través del correo electrónico o de manera personal."

En el oficio con número **UQROO/REC/UT/20**, de fecha ocho de enero del año dos mil veinte:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo "Ley General", en relación con los artículos 3 fracción XXVII, 64, 66 fracciones II, IV y V, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "Ley estatal" y en atención a su solicitud identificada con el folio 5 ingresada a través de INFOMEX, recibida el día 10 de diciembre del año en curso, donde requiere:

...
para atender la petición y con base a la información proporcionada por el Departamento de Igualdad, Inclusión y Responsabilidad Social y Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficios UQROO/SG/DIIRSU/088/19 y UQROO/DGAJ/377/19 respectivamente, se procede a dar respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

- 1.- Cuánto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.

En la Universidad de Quintana Roo existe un departamento cuyo objetivo es la coadyuvar a la consecución de una cultura de igualdad de género, inclusión y responsabilidad social en la comunidad universitaria a través de la transversalización de la perspectiva de género, inclusión y responsabilidad social universitaria en todas las funciones del quehacer universitario y de manera anual con un presupuesto de \$313,496.00 se busca cumplir con el objetivo planteado de manera generalizada a toda la comunidad universitaria.

- 2.- Cuántas campañas, pláticas y foros para prevenir el hostigamiento y acoso sexual se han realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.

Del 2013 al 2019 se realizaron un total de 84 actividades relacionadas en la prevención del hostigamiento y acoso sexual en toda la Universidad de Quintana Roo.

ANEXO:

- 1.- Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años. (sic)
a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 2.- Cuántas fueron por hostigamiento y cuántas por acoso, cuántas fueron presentadas por hombres y cuántas por mujeres. (sic)

Por lo que respecta a los numerales 1 y 2, la información es la siguiente:

- Que de los años 2013 y 20 14 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.
- Que en el 2015 se presentaron 3 (tres) quejas de las cuales una fue interpuesta por una persona del sexo masculino por hostigamiento: otra fue presentada por una persona del sexo femenino por acoso y la tercera fue interpuesta por una persona del sexo masculino por acoso.
- Que del año 2016 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.

- Que en el año 2017 se registró 1 (una) queja por acoso interpuesta por persona del sexo femenino.
- Que en el año 2018 se presentaron 3 (tres) quejas por hostigamiento, dos de estas interpuestas por personas del sexo femenino y otra interpuesta por personas de ambos sexos. En el mismo año una persona del sexo femenino interpuso una queja por acoso.
- Que a la fecha en el año 2019 se han presentado 4 (cuatro) quejas por acoso y 7 (siete) quejas por hostigamiento, todas estas interpuestas por personas del sexo femenino.
- 4.- Número de quejas que han sido resuelta y forma en la que se resolvió. (sic)
- 5.- Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución. (sic)

En relación a los numerales 4 y 5, la información es la siguiente:

AÑO	FECHA EXACTA	MATERIA DE LA QUEJA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
2013	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2014	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2015	15/04/2015	Hostigamiento	Conciliación	12/05/2015
	04/11/2015	Acoso sexual	Suspensión	05/01/2016
	04/12/2015	Acoso	Suspensión	10/12/2015
2016	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2017	03/03/2017	Acoso	Apercibimiento	26/05/2017
	15/12/2017	Hostigamiento	Separación de grupo	16/04/2018
	21/02/2018	Hostigamiento Sexual	Ninguna – la queja fue anónima	
2018	16/04/2018	Acoso Sexual	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	16/03/2019	Acoso	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29/03/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
2019	09/04/2019	Acoso sexual	Amonestación y aplicación de medidas cautelares	11/04/2019
	05/06/2019	Acoso	En investigación	
	10/06/2019	Hostigamiento	La parte quejosa se desistió	
	28/06/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	01/10/2019	Hostigamiento	Amonestación por escrito	23/10/2019
	05/10/2019	Acoso	Ninguna – los involucrados no son miembros de la comunidad universitaria	25/10/2019
	16/07/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29/11/2019	Hostigamiento sexual	En investigación	

- 6.- Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamientos o acoso del año 2013 al 2019.

Fecha	Unidad Académica	Tipo de conducta	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción de quien interpuso la demanda en el mes y año de la denuncia	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción del supuesto victimario en el mes y año de la denuncia	Acción que se tomó para atender la denuncia
Abril 2017	Chetumal	Hostigamiento Sexual	Mujer/48 Años/Profesora Académica de Tiempo Completo DCSEA	Hombre/52 años/Directivo (cargo que ostentaba en el mes y año de la denuncia) DCSEA	Se aplicó el procedimiento MEG establecido para la atención de la denuncia, turnando la queja al Comité de Equidad de Género para la investigación correspondiente. El Comité de Equidad de Género concluyó que no se acreditó el hecho.

- 7.-Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso. (sic)

El procedimiento denominado "Procedimiento para la Atención de Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual en Agravio del Alumnado de la Universidad de Quintana Roo" es de dominio público, por lo que puede ser consultado en la página oficial de la Universidad de Quintana Roo, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.uqroo.mx/equidad-de-genero/manuales/>.

- 8.- De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de quintana de roo del 2013 al 2019. (sic)

En los numerales anteriores se ha proporcionado dicha información.

- 9.- Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de quintana roo a través de:

a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019.

Una vez presentadas las quejas ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad de Quintana Roo se recibió la queja, se investigó, documentó y se emitieron las recomendaciones correspondientes a cada uno de los casos, para que la autoridad competente sea quien aplique la determinación.

Con respecto a la particularidad de cada caso y a las posibles situaciones de hostigamiento y de acoso detectadas, la información se ha proporcionado en los numerales anteriores.

- 11.- Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art. 130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo. (sic)

De los casos anteriormente expuestos se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 5 (cinco) denuncias por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual, en términos del artículo 131 ter. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Es importante precisar que la información se entrega en los términos en que se encuentra en los archivos de esta Universidad de Quintana Roo.

..."(SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día nueve de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, la solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por parte del Sujeto Obligado a su requerimiento de Información, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"La respuesta no es completa y no responde a todas las preguntas de acceso a la información"

Numeral 1 y 11 del anexo de respuestas no son incompletas y el 3 no se respondió" (sic)

Eliminado: 1-16 por contener número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

SEGUNDO.- Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/011-20** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en los artículos 56 y 176, fracción I, ambos de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día catorce de febrero del año dos mil veinte, se notificó a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, al Sujeto Obligado recurrido, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por recepcionado por la Comisionada Ponente, mediante oficio **UQROO/REC/UT/060/2020**, de misma fecha que la antes referida, la Contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, presentado en fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, en el **INFOMEXQROO**, según el historial de registro de ese sistema electrónico, en el paso: "Recibe respuesta del recurso" y fecha de registro. Por lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

Que en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO admisorio de fecha catorce del mes de febrero del años dos mil veinte, dictado en autos del expediente al rubro indicado, señalo como correo electrónico para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso el siguiente: transparencia@uqroo.edu.mx. Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones al C. Maestro William Enrique Paredes Benavides.

*En apego a lo dispuesto en artículo 176 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, procedo a contestar el capítulo de **agravios** del Recurso de Revisión **RR/011-20/CYDV**, interpuesto por el recurrente C. ..., en los términos siguientes:*

PRIMERO.- *En relación al único agravio presentado por el recurrente, donde sostiene que:*

"La respuesta no es completa y no responde a todas las preguntas de acceso a la Información, Numeral 1 y 11 del anexo las respuestas no son incompletas y el 3 no se respondió." (sic).

*En ese tenor y en términos de su adscripción de agravios, atribuye a la Universidad, la falta e incompleta información dada en los puntos que anteceden, en relación a la respuesta relacionada con la solicitada **6**; agravio que debe de calificarse de inoperante e infundado por inatendible, en razón de los siguiente:*

*1.- La solicitud de información con folio **7** presentado por la recurrente..., fue recibido y atendido por la Unidad de Transparencia de la Universidad de Quintana Roo en la Plataforma INFOMEX Quintana Roo.*

2.- En tiempo y forma, la respuesta fue enviada al sistema INFOMEX Quintana Roo, en dicha plataforma mediante oficio de respuesta número "UQROO/REC/UT/UT/20", documento que forma parte anexa la contestación al recurso.

3.- Derivado del recurso que se recibe, al atender el agravio que plantea la recurrente, se hace una revisión minuciosa de los oficios de contestación de las Unidades Responsables de generar dicha información, misma que se desprende que hace referencia únicamente al tema relacionado con acosos y hostigamientos en la Universidad.

SEGUNDO.- Al dar trámite al recurso de revisión, dado que el agravio planteado por el recurrente consistente en la falta e incompleta información respecto a diversos puntos relacionados con acosos y hostigamiento en la Universidad de Quintana Roo, en ese tenor se requiere a las unidades administrativas responsables de la información; y, a atender el requerimiento la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Así como el Departamento de Igualdad, Inclusión y Responsabilidad Social Universitaria, informan lo siguiente:

- 1.- Cuánto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.

En la Universidad de Quintana Roo existe un departamento cuyo objetivo es la de coadyuvar a la consecución de una cultura de igualdad de género, inclusión y responsabilidad social en la comunidad universitaria a través de la transversalización de la perspectiva de género, inclusión y responsabilidad social universitaria en todas las funciones del quehacer universitario y de manera anual con un presupuesto de \$313,496.00 se busca cumplir con el objetivo planteado de manera generalizada a toda la comunidad universitaria.

- 2.- Cuántas campañas, pláticas y foros para prevenir el hostigamiento y acoso sexual se han realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.

Del 2013 al 2019 se realizaron un total de 84 actividades relacionadas en la prevención del hostigamiento y acoso sexual en toda la Universidad de Quintana Roo.

ANEXO:

- 1.- Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años. (sic)
a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 2.- Cuántas fueron por hostigamiento y cuántas por acoso, cuántas fueron presentadas por hombres y cuántas por mujeres. (sic)

Por lo que respecta a los numerales 1 y 2, la información es la siguiente:

- Que de los años 2013 y 2014 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.
- Que en el 2015 se presentaron 3 (tres) quejas de las cuales una fue interpuesta por una persona del sexo masculino por hostigamiento; otra fue presentada por una persona del sexo femenino por acoso y la tercera fue interpuesta por una persona del sexo masculino por acoso.
- Que del año 2016 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.
- Que en el año 2017 se registró 1 (una) queja por acoso interpuesta por persona del sexo femenino.
- Que en el año 2018 se presentaron 3 (tres) quejas por hostigamiento, dos de estas interpuestas por personas del sexo femenino y otra interpuesta por personas de ambos sexos. En el mismo año una persona del sexo femenino interpuso una queja por acoso.

- Que a la fecha en el año 2019 se han presentado 4 (cuatro) quejas por acoso y 7 (siete) quejas por hostigamiento, todas estas interpuestas por personas del sexo femenino.

- 4.- Número de quejas que han sido resuelta y forma en la que se resolvió. (sic)

- 5.- Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución. (sic)

En relación a los numerales 4 y 5, la información es la siguiente:

AÑO	FECHA EXACTA	MATERIA DE LA QUEJA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
2013	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2014	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2015	15/04/2015	Hostigamiento	Conciliación	12/05/2015
	04/11/2015	Acoso sexual	Suspensión	05/01/2016
	04/12/2015	Acoso	Suspensión	10/12/2015
2016	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2017	03/03/2017	Acoso	Apercibimiento	26/05/2017
2018	15/12/2017	Hostigamiento	Separación de grupo	16/04/2018
	21/02/2018	Hostigamiento Sexual	Ninguna – la queja fue anónima	
	16/04/2018	Acoso Sexual	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
2019	16/03/2019	Acoso	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29/03/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	09/04/2019	Acoso sexual	Amonestación y aplicación de medidas cautelares	11/04/2019
	05/06/2019	Acoso	En investigación	
	10/06/2019	Hostigamiento	La parte quejosa se desistió	
	28/06/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	01/10/2019	Hostigamiento	Amonestación por escrito	23/10/2019
	05/10/2019	Acoso	Ninguna – los involucrados no son miembros de la comunidad universitaria	25/10/2019
	16/07/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29/11/2019	Hostigamiento sexual	En investigación	

- 6.- Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamientos o acoso del año 2013 al 2019.

Fecha	Unidad Académica	Tipo de conducta	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción de quien interpuso la demanda en el mes y año de la denuncia	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción del supuesto victimario en el mes y año de la denuncia	Acción que se tomó para atender la denuncia
Abril 2017	Chetumal	Hostigamiento Sexual	Mujer/48 Años/Profesora Académica de Tiempo Completo DCSEA	Hombre/52 años/Directivo (cargo que ostentaba en el mes y año de la denuncia) DCSEA	Se aplicó el procedimiento MEG establecido para la atención de la denuncia, turnando la queja al Comité de Equidad de Género para la investigación correspondiente. El Comité de Equidad de Género concluyó que no se acreditó el hecho.

- 7.-Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso. (sic)

El procedimiento denominado "Procedimiento para la Atención de Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual en Agravio del Alumnado de la Universidad de Quintana Roo" es de dominio público, por lo que puede ser consultado en la página oficial de la Universidad de Quintana Roo, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.uqroo.mx/equidad-de-genero/manuales/>.

- 8.- De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de Quintana Roo del 2013 al 2019. (sic)

En los numerales anteriores se ha proporcionado dicha información.

- 9.- Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de Quintana Roo a través de:

a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019.

Una vez presentadas las quejas ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad de Quintana Roo se recibió la queja, se investigó, documentó y se emitieron las recomendaciones correspondientes a cada uno de los casos, para que la autoridad competente sea quien aplique la determinación.

Con respecto a la particularidad de cada caso y a las posibles situaciones de hostigamiento y de acoso detectadas, la información se ha proporcionado en los numerales anteriores.

- 11.- Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art. 130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo. (sic)

De los casos anteriormente expuestos se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 5 (cinco) denuncias por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual, en términos del artículo 131 ter. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Es importante precisar que la información se entrega en los términos en que se encuentra en los archivos de esta Universidad de Quintana Roo.

En atención a lo anterior, si bien una de las causales para la procedencia del recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, también es importante precisar, que el artículo 151 de la citada Ley, menciona lo que se transcribe literalmente a continuación:

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible (...)

En importante precisar, que los puntos que refiere que no se encuentran, se carece de información a proporcionar pues los datos que requiere el recurrente no obran como los pide, en ese sentido, se le menciona a la recurrente en el oficio de respuesta a la solicitud 8 que dicha información se entrega en los términos en que se encuentra en los archivos de esta Universidad y con fundamento en el artículo antes mencionado, por lo que la información es entregada conforme a los datos generados en cada una de las unidades responsables encargadas de procesar dicha información.

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Es importante precisar y conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, dentro de sus principales atribuciones está el de impartir educación superior como función sustantiva y que la atención a los temas relacionados como el acoso, hostigamiento etc; son complementarios y se proporciona la información en la forma en que se tiene en nuestros archivos.

TERCERO.- En virtud de lo manifestado en los puntos que anteceden, queda de manifiesto que el agravio expresado es infundado, ya que la Universidad de Quintana Roo por conducto de la Unidad de Transparencia, en ningún momento ha transgredido el derecho de acceso a la información de la ciudadana y tampoco es de su interés el ocultar información, más aun, cuando es de índole público, es por ello que se envió la información en los términos y formatos que se encuentran en nuestra Universidad.

CUARTO.- Para acreditar lo manifestado se ofrece como prueba lo siguiente:

1.- Respuesta a la solicitud registrada mediante plataforma INFOMEX con número de folio  ingresada el día 10 de diciembre de 2019 y respondida mediante la misma plataforma, el día 09 de enero del año 2020.

Todas las pruebas las relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente escrito de contestación de agravios.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 54 fracciones IX, XI y XV, 56 y 176 fracción IV y 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, atentamente le solicito a Usted:

PRIMERO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos.

SEGUNDO: Darle vista al recurrente respecto a la información proporcionada para que manifieste a lo que a su derecho convenga.

TERCERO: En el momento procesal oportuno se declare el sobreseimiento del presente asunto y se tenga como totalmente concluido.

..." (Sic)

SEXTO. - El día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos de las Partes, señalándose las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinte.

SÉPTIMO. - En fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/011-20/CYDV**.

OCTAVO. - El día cinco de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las Partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/011-20/CYDV** en que se actúa.

Cabe señalar que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas.

De igual forma, en la referida audiencia quedó asentado que las partes del presente medio de impugnación no formularon alegatos por escrito.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, así como a los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21; ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año y ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno hasta el día quince de abril del presente año, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La hoy recurrente, en **su solicitud de acceso a la información** requirió del Sujeto Obligado:

1. *Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.*
2. *Cuántas campañas, pláticas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.*

Anexo:

1. *Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años.*
 - a. *Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos*
 - b. *Ante el/la director/a de división o coordinador.*
 - c. *Jefe de departamento*
 - d. *Tutores*
 - e. *Personal académico*
 - f. *administrativos*
2. *cuántas fueron por hostigamiento y cuántas, por acoso, cuántas fueron presentadas por hombres y cuántas por mujeres.*
3. *Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y*

departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año.

4. Número de quejas que han sido resueltas y forma en la que se resolvió,
5. Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución.

6. Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamiento o acoso del año 2013 al 2019.

a. - A cuántos se les comprobó este acto y cuántos de ellos continuaron laborando en la universidad, después de cuánto tiempo se les volvió a contratar si se les contrato nuevamente.

b. - Cuántos de ellos son trabajadores de base y cuántos por contrato. Cuantos pertenecen al:

a. Personal académico

b. Personal administrativo

c. Funcionarios

De qué área, división, departamento, cuantos años llevan laborando en la universidad, con qué edad contaban en el momento en que se presentó la queja por hostigamiento o acoso.

c. - A cuántos de ellos se les volvió a contratar: después de cuánto tiempo, cuantas veces.

d. - Cuantos son profesores investigadores de tiempo completo

e. - Cuantos son profesores asociados

f. - Cuantos son por asignatura

g. - Cuantos pertenecen al área administrativo, jurídico, etc.

7. Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso.

8. De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de Quintana Roo del 2013 al 2019

9. Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de Quintana Roo a través de:

a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos

b. Ante el/la director/a de división o coordinador.

c. Jefe de departamento

d. Tutores

e. Personal académico

f. administrativos

Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019

10. Como se ha resultado cada uno del caso por hostigamiento y/o acoso

11. Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art.130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo

12. Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.

13. Cuantas campañas, pláticas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.

..." (Sic)

II.- En fecha nueve del mes de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, mediante oficio con número **UQROO/REC/UT/20**, de fecha ocho de enero del presente año, dio respuesta en tiempo a la solicitud de información, manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

En el INFOMEXQROO:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo "Ley General", en relación con los artículos 3 fracción XXVII, 64, 66 fracciones II, IV y V, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

de Quintana Roo, en lo sucesivo "Ley estatal" y en atención a su solicitud identificada con el folio **10** ingresada a través de INFOMEX, recibida el día 10 de diciembre del año en curso, se le envía oficio de respuesta y su anexo. Así mismo, en caso de no poder visualizar la respuesta vía INFOMEX, favor de ponerse en contacto con un servidor al correo de transparencia@uqroo.edu.mx con la finalidad de hacerle llegar la misma información a través del correo electrónico o de manera personal."

En el oficio con número **UQROO/REC/UT/20**, de fecha ocho de enero del presente año:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo "Ley General", en relación con los artículos 3 fracción XXVII, 64, 66 fracciones II, IV y V, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "Ley estatal" y en atención a su solicitud identificada con el folio **11** ingresada a través de INFOMEX, recibida el día 10 de diciembre del año en curso, donde requiere:

...
para atender la petición y con base a la información proporcionada por el Departamento de Igualdad, Inclusión y Responsabilidad Social y Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficios UQROO/SG/DIIRSU/088/19 y UQROO/DGAJ/377/19 respectivamente, se procede a dar respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

- 1.- Cuánto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.

En la Universidad de Quintana Roo existe un departamento cuyo objetivo es la de coadyuvar a la consecución de una cultura de igualdad de género, inclusión y responsabilidad social en la comunidad universitaria a través de la transversalización de la perspectiva de género, inclusión y responsabilidad social universitaria en todas las funciones del quehacer universitario y de manera anual con un presupuesto de \$313,496.00 se busca cumplir con el objetivo planteado de manera generalizada a toda la comunidad universitaria.

- 2.- Cuántas campañas, pláticas y foros para prevenir el hostigamiento y acoso sexual se han realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.

Del 2013 al 2019 se realizaron un total de 84 actividades relacionadas en la prevención del hostigamiento y acoso sexual en toda la Universidad de Quintana Roo.

ANEXO:

- 1.- Número de queja que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años. (sic)
a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 2.- Cuántas fueron por hostigamiento y cuántas por acoso, cuántas fueron presentadas por hombres y cuántas por mujeres. (sic)

Por lo que respecta a los numerales 1 y 2, la información es la siguiente:

- Que de los años 2013 y 2014 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.
- Que en el 2015 se presentaron 3 (tres) quejas de las cuales una fue interpuesta por una persona del sexo masculino por hostigamiento; otra fue presentada por una persona del sexo femenino por acoso y la tercera fue interpuesta por una persona del sexo masculino por acoso.
- Que del año 2016 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.

- Que en el año 2017 se registró 1 (una) queja por acoso interpuesta por persona del sexo femenino.
- Que en el año 2018 se presentaron 3 (tres) quejas por hostigamiento, dos de estas interpuestas por personas del sexo femenino y otra interpuesta por personas de ambos sexos. En el mismo año una persona del sexo femenino interpuso una queja por acoso.
- Que a la fecha en el año 2019 se han presentado 4 (cuatro) quejas por acoso y 7 (siete) quejas por hostigamiento, todas estas interpuestas por personas del sexo femenino.
- 4.- Número de quejas que han sido resuelta y forma en la que se resolvió. (sic)
- 5.- Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución. (sic)

En relación a los numerales 4 y 5, la información es la siguiente:

AÑO	FECHA EXACTA	MATERIA DE LA QUEJA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
2013	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2014	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2015	15/04/2015	Hostigamiento	Conciliación	12/05/2015
	04/11/2015	Acoso sexual	Suspensión	05/01/2016
	04/12/2015	Acoso	Suspensión	10/12/2015
2016	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2017	03/03/2017	Acoso	Apercibimiento	26/05/2017
	15/12/2017	Hostigamiento	Separación de grupo	16/04/2018
2018	21/02/2018	Hostigamiento Sexual	Ninguna – la queja fue anónima	
	16/04/2018	Acoso Sexual	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
2019	16/03/2019	Acoso	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29/03/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	09/04/2019	Acoso sexual	Amonestación y aplicación de medidas cautelares	11/04/2019
	05/06/2019	Acoso	En investigación	
	10/06/2019	Hostigamiento	La parte quejosa se desistió	
	28/06/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	01/10/2019	Hostigamiento	Amonestación por escrito	23/10/2019
	05/10/2019	Acoso	Ninguna – los involucrados no son miembros de la comunidad universitaria	25/10/2019
	16/07/2019	Hostigamiento	Ninguna – el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
29/11/2019	Hostigamiento sexual	En investigación		

- 6.- Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamientos o acoso del año 2013 al 2019.

Fecha	Unidad Académica	Tipo de conducta	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción de quien interpuso la demanda en el mes y año de la denuncia	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción del supuesto victimario en el mes y año de la denuncia	Acción que se tomó para atender la Denuncia
Abril 2017	Chetumal	Hostigamiento Sexual	Mujer/48 Años Profesora Académica de Tiempo Completo DCSEA	Hombre/52 años/Directivo (cargo que ostentaba en el mes y año de la denuncia) DCSEA	Se aplicó el procedimiento MEG establecido para la atención de la denuncia, turnando la queja al Comité de Equidad de Género para la investigación correspondiente. El Comité de Equidad de Género concluyó que no se acreditó el hecho.

- 7.- Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso. (sic)

El procedimiento denominado "Procedimiento para la Atención de Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual en Agravio del Alumnado de la Universidad de Quintana Roo" es de dominio público, por lo que puede ser consultado en la página oficial de la Universidad de Quintana Roo, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.uqroo.mx/equidad-de-genero/manuales/>.

- 8.- De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de quintana de roo del 2013 al 2019. (sic)

En los numerales anteriores se ha proporcionado dicha información.

- 9.- Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de quintana roo a través de:

a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019.

Una vez presentadas las quejas ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad de Quintana Roo se recibió la queja, se investigó, documentó y se emitieron las recomendaciones correspondientes a cada uno de los casos, para que la autoridad competente sea quien aplique la determinación.

Con respecto a la particularidad de cada caso y a las posibles situaciones de hostigamiento y de acoso detectadas, la información se ha proporcionado en los numerales anteriores.

- 11.- Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art. 130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo. (sic)

De los casos anteriormente expuestos se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 5 (cinco) denuncias por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual, en términos del artículo 131 ter. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Es importante precisar que la información se entrega en los términos en que se encuentra en los archivos de esta Universidad de Quintana Roo.

... "(SIC)

III.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, **la recurrente** presentó Recurso de Revisión cuyo contenido ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO**, de la presente resolución, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

IV. Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, es necesario retomar el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, siendo el siguiente:

1. *Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.*
2. *Cuántas campañas, pláticas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.*

Anexo:

1. *Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años.*
 - a. *Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos*
 - b. *Ante el/la director/a de división o coordinador.*
 - c. *Jefe de departamento*
 - d. *Tutores*

- e. Personal académico
- f. administrativos
2. cuantas fueron por hostigamiento y cuantas, por acoso, cuantas fueron presentadas por hombres y cuantas por mujeres.
3. Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año.
4. Número de quejas que han sido resuelta y forma en la que se resolvió,
5. Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución.
6. Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamiento o acoso del año 2013 al 2019.
 - a. - A cuantos se les comprobó este acto y cuántos de ellos continuaron laborando en la universidad, después de cuánto tiempo se les volvió a contratar si se les contrato nuevamente.
 - b. - Cuántos de ellos son trabajadores de base y cuantos por contrato. Cuantos pertenecen al:
 - a. Personal académico
 - b. Personal administrativo
 - c. Funcionarios
- De qué área, división, departamento, cuantos años llevan laborando en la universidad, con qué edad contaban en el momento en que se presentó la queja por hostigamiento o acoso.
- c. - A cuántos de ellos se les volvió a contratar: después de cuánto tiempo, cuantas veces.
- d. - Cuantos son profesores investigadores de tiempo completo
- e. - Cuantos son profesores asociados
- f. - Cuantos son por asignatura
- g. - Cuantos pertenecen al área administrativo, jurídico, etc.
7. Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso.
8. De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de quintana roo del 2013 al 2019
9. Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de quintana roo a través de:
 - a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - b. Ante el/la director/a de división o coordinador.
 - c. Jefe de departamento
 - d. Tutores
 - e. Personal académico
 - f. administrativos
- Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019
10. Como se ha resultado cada uno del caso por hostigamiento y/o acoso
11. Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art.130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo
12. Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.
13. Cuantas campañas, platicas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.

..." (Sic)

Ahora bien, derivado de la respuesta primigenia, la recurrente al interponer el medio de impugnación que resuelve este Órgano Colegiado, señaló en el apartado denominado: "Descripción de sus hechos y agravios", el cual, consta en el Acuse de recibo de recurso de revisión presentado vía Infomex Quintana Roo, lo siguiente:

"La respuesta no es completa y no responde a todas las preguntas de acceso a la información; Numeral 1 y 11 del anexo de respuestas no son incompletas y el 3 no se respondió" (sic)

Bajo el contexto anterior, de los agravios manifestados por el impetrante este Instituto observa lo siguiente:

<p>1. Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.</p>	<p>Respuesta: En la Universidad de Quintana Roo existe un departamento cuyo objetivo es la de coadyuvar a la consecución de una cultura de igualdad de género, inclusión y responsabilidad social en la comunidad universitaria a través de la transversalización de la perspectiva de género, inclusión y responsabilidad social universitaria en todas las funciones del quehacer universitario y de manera anual con un presupuesto de \$313,496.00 se busca cumplir con el objetivo planteado de manera generalizada a toda la comunidad universitaria.</p>
<p>2. Cuantas campañas, pláticas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.</p>	<p>Respuesta: Del 2013 al 2019 se realizaron un total de 84 actividades relacionadas en la prevención del hostigamiento y acoso sexual en toda la Universidad de Quintana Roo.</p>
<p>ANEXO:</p>	
<p>1. Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años.</p> <p>a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos</p> <p>b. Ante el/la director/a de división o coordinador.</p> <p>c. Jefe de departamento</p> <p>d. Tutores</p> <p>e. Personal académico</p> <p>f. administrativos</p>	<p>Respuesta (1 y 2):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que de los años 2013 y 2014 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento. • Que en el 2015 se presentaron 3 (tres) quejas de las cuales una fue interpuesta por una persona del sexo masculino por hostigamiento: otra fue presentada por una persona del sexo femenino por acoso y la tercera fue interpuesta por una persona del sexo masculino por acoso. • Que del año 2016 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento. • Que en el año 2017 se registró 1 (una) queja por acoso interpuesta por persona del sexo femenino. • Que en el año 2018 se presentaron 3 (tres) quejas por hostigamiento, dos de estas interpuestas por personas del sexo femenino y otra interpuesta por personas de ambos sexos. En el mismo año una persona del sexo femenino interpuso una queja por acoso. • Que a la fecha en el año 2019 se han presentado 4 (cuatro) quejas por acoso y 7 (siete) quejas por hostigamiento, todas estas interpuestas por personas del sexo femenino.
<p>2. cuantas fueron por hostigamiento y cuantas, por acoso, cuantas fueron presentadas por hombres y cuantas por mujeres.</p>	<p>(Continúa de la respuesta anterior)</p>
<p>3. Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año.</p>	<p>Respuesta: NO HAY RESPUESTA.</p>
<p>4. Número de quejas que han sido resueltas y forma en la que se resolvió.</p>	<p>Respuesta (4 y 5):</p>
<p>5. Fecha exacta en la que se presentaron las quejas en casos de hostigamiento y/o acoso, en el periodo del 2013 al 2019 y en qué fecha se dio solución.</p>	<p>(Continúa de la respuesta anterior)</p>

AÑO	FECHA EXACTA	MATERIA DE LA QUEJA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
2013	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2014	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
	15-04-2015	Hostigamiento	Conciliación	12/05/2015
2015	04/11/2015	Acoso sexual	Suspensión	05/01/2016
	04/12/2015	Acoso	Suspensión	10/12/2015
2016	No se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.			
2017	03-05-2017	Acoso	Apercibimiento	26-05-2017
	15/12-2017	Hostigamiento	Separación de grupo	16/04/2018
	21/02-2018	Hostigamiento Sexual	Ninguna - la queja fue anónima	
2018	16-04-2018	Acoso Sexual	Ninguna - el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	16-03-2019	Acoso	Ninguna - el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29-03-2019	Hostigamiento	Ninguna - el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	09-04-2019	Acoso sexual	Amonestación y aplicación de medidas cautelares	11/04/2019
	05-06-2019	Acoso	En investigación	
	10-06-2019	Hostigamiento	La parte quejosa se desistió	
2019	28-06-2019	Hostigamiento	Ninguna - el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	01/10/2019	Hostigamiento	Amonestación por escrito	23/10/2019
	05/10/2019	Acoso	Ninguna - los involucrados no son miembros de la comunidad universitaria	25/10/2019
	16-07-2019	Hostigamiento	Ninguna - el responsable no es miembro de la comunidad universitaria	
	29/11-2019	Hostigamiento sexual	En investigación	

6. Número de trabajadores de la universidad contra quienes se le ha puesto una queja por hostigamiento o acoso del año 2013 al 2019.

a. - A cuantos se les comprobó este acto y cuántos de ellos continuaron laborando en la universidad, después de cuánto tiempo se les volvió a contratar si se les contrato nuevamente.

b. - Cuántos de ellos son trabajadores de base y cuantos por contrato. Cuantos pertenecen al:

- Personal académico
- Personal administrativo
- Funcionarios

De qué área, división, departamento, cuantos años llevan laborando en la universidad, con qué edad contaban en el momento en que se presentó la queja por hostigamiento o acoso.

c. - A cuántos de ellos se les volvió a contratar: después de cuánto tiempo, cuantas veces.

d. - Cuantos son profesores investigadores de tiempo completo

e. - Cuantos son profesores asociados

f. - Cuantos son por asignatura

g. - Cuantos pertenecen al área administrativo, jurídico, etc.

Respuesta:

Fecha	Unidad Académica	Tipo de conducta	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción de quien interpuso la demanda en el mes y año de la denuncia	Sexo/Edad/Cargo/Área de Adscripción del supuesto victimario en el mes y año de la denuncia	Acción que se tomó para atender la Denuncia
Abril 2017	Cnetumai	Hostigamiento Sexual	Mujer/48 Años/Profesora Académica de Tiempo Completo DCSEA	Hombre/52 años/Directivo (cargo que ostentaba en el mes y año de la denuncia) DCSEA	Se aplicó el procedimiento MEG. establecido para la atención de la denuncia, turnando la queja al Comité de Equidad de Género para la investigación correspondiente. El Comité de Equidad de Género condujo que...no se acreditó el hecho.

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

<p>7.Cuál es el procedimiento que se sigue en la universidad cuando se presentan quejas por hostigamiento y/o acoso.</p>	<p>Respuesta: El procedimiento denominado "Procedimiento para la Atención de Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual en Agravio del Alumnado de la Universidad de Quintana Roo" es de dominio público, por lo que puede ser consultado en la página oficial de la Universidad de Quintana Roo, a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.uqroo.mx/equidad-de-genero/manuales/.</p>
<p>8. De cuantos casos por hostigamiento y acoso ha tenido conocimiento la universidad de quintana roo del 2013 al 2019</p>	<p>Respuesta: En los numerales anteriores se ha proporcionado dicha información.</p>
<p>9. Cuantas posibles situaciones de hostigamiento y de acoso a detectado la universidad de quintana roo a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos Ante el/la director/a de división o coordinador. Jefe de departamento Tutores Personal académico administrativos <p>Que se hizo al respecto, en cada caso particular del periodo 2013 al 2019</p>	<p>Respuesta: Una vez presentadas las quejas ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad de Quintana Roo se recibió la queja, se investigó, documentó y se emitieron las recomendaciones correspondientes a cada uno de los casos, para que la autoridad competente sea quien aplique la determinación.</p> <p>Con respecto a la particularidad de cada caso y a las posibles situaciones de hostigamiento y de acoso detectadas, la información se ha proporcionado en los numerales anteriores.</p>
<p>10. Como se ha resultado cada uno del caso por hostigamiento y/o acoso</p>	<p>Respuesta: NO HAY RESPUESTA.</p>
<p>11. Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art.130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo</p>	<p>Respuesta: De los casos anteriormente expuestos se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 5 (cinco) denuncias por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual, en términos del artículo 131 ter. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p>
<p>12. Cuanto se ha invertido en la protección a las mujeres en la Universidad de Quintana Roo, campus Chetumal.</p>	<p>Se repite la pregunta con la número 1. Existe respuesta.</p>
<p>13. Cuantas campañas, platicas, y foros para prevenir el hostigamiento y acoso se ha realizado en la universidad del periodo 2013 al 2019.</p>	<p>Se repite la pregunta con la número 2. Existe respuesta.</p>

Luego entonces, el Pleno de este Instituto analiza que de los quince cuestionamientos en los que se compone la solicitud de información (preguntas 1 y 2 y del Anexo: de la 1 a la 13), con número de folio Infomexqroo 12, los marcados con los números

1 y 2; así como los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 del Anexo del cuadro anterior, se presume fueron satisfechos ya que de ellos la recurrente no manifestó inconformidad alguna, por lo que dichos renglones no serán estudiados por este órgano garante, siendo entonces materia de la controversia planteada lo referente a los rubros de información señalados con los números **1, 3 y 11, todas del anexo.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación con número **01/20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se detalla a continuación:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>

Segunda Época Criterio 01/20

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

La Ley de la materia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como a fundar o motivar su solicitud.

De la misma manera permite que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, presente una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en la que se podrá señalar la modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **cualquier autoridad**, entidad,

órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

En esta tesitura, resulta significativo por parte de este Instituto considerar primeramente que la recurrente se inconformó de las respuestas a las preguntas marcadas como número **1** y **11 del anexo**, interpretándose por parte del Pleno de este Instituto que el recurrente las considera **incompletas**.

Al respecto, el sujeto obligado comunicó como respuestas primigenias las siguientes:

1.- Número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años.

- a. Ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos
- b. Ante el/la director/a de división o coordinador.
- c. Jefe de departamento
- d. Tutores
- e. Personal académico
- f. administrativos

Respuesta:

- Que de los años 2013 y 20 14 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.
- Que en el 2015 se presentaron 3 (tres) quejas de las cuales una fue interpuesta por una persona del sexo masculino por hostigamiento: otra fue presentada por una persona del sexo femenino por acoso y la tercera fue interpuesta por una persona del sexo masculino por acoso.
- Que del año 2016 no se tiene registro alguno de queja presentada por actos de acoso y/u hostigamiento.
- Que en el año 2017 se registró 1 (una) queja por acoso interpuesta por persona del sexo femenino.
- Que en el año 2018 se presentaron 3 (tres) quejas por hostigamiento, dos de estas interpuestas por personas del sexo femenino y otra interpuesta por personas de ambos sexos. En el mismo año una persona del sexo femenino interpuso una queja por acoso.
- Que a la fecha en el año 2019 se han presentado 4 (cuatro) quejas por acoso y 7 (siete) quejas por hostigamiento, todas estas interpuestas por personas del sexo femenino.

11.- Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art. 130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo. (sic)

Respuesta:

De los casos anteriormente expuestos **se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 5 (cinco) denuncias** por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual, en términos del artículo 131 ter. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Nota: Lo resaltado es propio.

Ahora bien, en un primer orden de ideas, respecto a la información solicitada **en la pregunta 1**, esto es, "**número de quejas que los alumnos de la universidad han puesto por acoso y/o hostigamiento del año 2013 al 2019, por meses y años**", es concluyente para este órgano garante que con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en tal sentido y alcance, se dio atención a la solicitud de información en este rubro.

Ello es así toda vez que el Sujeto Obligado hace referencia al número de quejas presentadas tanto por actos de acoso como por hostigamiento correspondientes a los años solicitados, esto es, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, siendo además que en su agravio señalado en este renglón la recurrente no manifiesta mayor inconformidad limitándose en expresar que la respuesta no es completa sin exponer de manera precisa las razones o motivos por lo que considera que la información proporcionada es incompleta.

Por lo que se refiere a la pregunta marcada como **11 del anexo**, es decir: "**11.- Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art. 130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo**"; la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en el sentido de que "**...los casos anteriormente expuestos se han presentado ante la Fiscalía General del Estado 5 (cinco) denuncias por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual, en términos del artículo 131 ter. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**", resulta insuficiente para considerarla satisfecha al no cumplir con los **principios de congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe observar para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios antes señalados, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de interpretación número **02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que detalla a continuación:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Segunda Época

Criterio 02/17

Se afirma lo anterior en virtud de que siendo la solicitud de información señalada con el número **11** en el sentido de "**Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art. 130 ter del código penal del estado de Quintana Roo.**", y toda vez que el artículo 130 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece en su primer párrafo que "**A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.**", resulta ser que el sujeto obligado en su respuesta a la pregunta número 11 señaló que de los casos expuestos únicamente el número de "**5 (cinco) denuncias por posibles delitos de hostigamiento y/o acoso sexual**", dejando de especificar **a cuáles de los informados como hostigamiento sexual se refiere**, cuando además incluye en esta misma respuesta el **acoso sexual** cuyo tipo penal es distinto al hostigamiento sexual.

Ahora bien, derivado del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, el sujeto obligado mediante su oficio de contestación con número **UQROO/REC/UT/060/2020**, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, manifestó de manera esencial lo que a continuación se detalla:

...

En atención a lo anterior, si bien una de las causales para la procedencia del recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, también es importante precisar, que el artículo 151 de la citada Ley, menciona lo que se transcribe literalmente a continuación:

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible (...)

En importante precisar, que los puntos que refiere que no se encuentran, se carece de información a proporcionar pues los datos que requiere el recurrente no obran como los pide, en ese sentido, se le menciona a la recurrente en el oficio de respuesta a la solicitud **13 que dicha información se entrega en los términos en que se encuentra en los archivos de esta Universidad y con fundamento en el artículo antes mencionado, por lo que la información es entregada conforme a los datos generados en cada una de las unidades responsables encargadas de procesar dicha información.**

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Es importante precisar y conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, dentro de sus principales atribuciones está el de impartir educación superior como función sustantiva y que la atención a los temas relacionados como el acoso, hostigamiento etc; son complementarios y se proporciona la información en la forma en que se tiene en nuestros archivos.

TERCERO.- En virtud de lo manifestado en los puntos que anteceden, queda de manifiesto que el agravio expresado es infundado, ya que la Universidad de Quintana Roo por conducto de la Unidad de Transparencia, en ningún momento ha transgredido el derecho de acceso a la información de la ciudadana y tampoco es de su interés el ocultar información, más aun, cuando es de índole público, es por ello que se envió la información en los términos y formatos que se encuentran en nuestra Universidad.

..."

Nota: Lo resaltado es propio.

Aunado a lo anterior, es importante precisarle al sujeto obligado lo establecido en los artículos 12, 13, 18, 19 y 22 de la ley de la materia, los cuales describen lo siguiente:

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.**

Artículo 18. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,** competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea **accesible a cualquier persona,** de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se aprecia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo regula que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma, prevé que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21-01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Asimismo establece que debe presumirse que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión citado al rubro superior, manifestó que en los puntos que refiere que no se encuentran, se carece de información a proporcionar pues los datos que requiere la recurrente no obran como los pide, por lo que la información es entregada conforme a los datos generados en cada una de las unidades responsables encargadas de procesar dicha información en los términos en que se encuentran en los archivos, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de la materia.

No obstante, el Pleno de este Instituto determina que no le asiste la razón a la parte recurrida para justificar la falta de entrega de la información solicitada en este rubro, pues de conformidad con la normatividad antes mencionada y con lo establecido en el artículo 151 párrafo segundo de la Ley de la materia, es de interpretarse que la obligación de proporcionar información si bien no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, **cuando sea materialmente imposible**, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado **no acreditó de manera fehaciente tal imposibilidad** ya que únicamente se ciñó a informar que la información fue entregada tal y como se encuentra en sus archivos y conforme a los datos generados por cada una de las unidades responsables, sin tomar en cuenta que la información pública es aquella que el sujeto obligado obtiene, adquiere, transforma o se encuentra en posesión de los sujetos obligados y bien puede obrar en diversos documentos que le permitan conocer la información solicitada.

Por lo tanto, la información relacionada a la respuesta marcada como número once del anexo de la solicitud de información con número de folio infomexqroo **14 01**, deberá ser entregada con fundamento a los artículos de la Ley de la materia analizados, pues de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a los rubros de información solicitadas es de inferirse que la información existe y en tal virtud debe ser entregada a la solicitante, hoy recurrente.

Respecto a la solicitud de información marcada con el número **tres (3)** del anexo ya señalado, esto es, "**Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año.**", es de observarse que efectivamente tal y como lo expresa la recurrente en sus agravios, la solicitud de información en este rubro no fue atendida por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta primigenia como al dar contestación al presente recurso de revisión, pues no hay constancia en el expediente en que se actúa de que el Sujeto Obligado haya dado respuesta alguna al respecto.

Es de considerarse que la información solicitada en este renglón se refiere a datos estadísticos de naturaleza pública que por sí solos no representan mayor vinculación con persona alguna o con otro tipo de datos que pudiera representar circunstancias específicas que presumieran o justificaran su restricción a darse a conocer mediante su clasificación en términos de la Ley de la materia.

Al respecto, resulta oportuno citar el **Criterio 11/09**, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Expedientes:

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.
4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal
2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde
0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

De la misma manera, este Pleno deja asentada la consideración de que, en el caso particular, la información requerida resulta ser de interés público, según lo contemplado en el artículo 91 en su fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que de manera puntual establece lo siguiente:

"...**Artículo 91.** Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

(...)"

Por tanto, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información de mérito resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Sin embargo, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por la hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones deba crear, generar, poseer, obtener, adquirir, transformar o administrar dicha información pública, es decir que después de una búsqueda exhaustiva en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que para emitir tal conclusión los Sujetos Obligados deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señalan:

"**Artículo 160.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "

"**Artículo 161.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "

La anterior consideración se robustece con el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que da cuenta de similares consideraciones que el órgano garante nacional adopta en la materia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
○ <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

En atención a lo anteriormente examinado resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, y **ORDENAR** a dicho Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio **15**, **únicamente respecto de los rubros marcados con los números 3 y 11** señalado por la recurrente en el anexo de

Eliminado: 1-16 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-3/CT/13/07/21.01 de la tercer sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

su solicitud, esto es: **3. Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año, y 11. Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art.130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo;** en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma a la hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio **16**, **únicamente respecto de los rubros marcados con los números 3 y 11** señalados por la recurrente en el anexo de su solicitud, es decir: **3. Porcentaje de quejas por hostigamiento y acoso de acuerdo a cada división y departamento de la universidad en el campus Chetumal del 2013 al 2019, por año, y 11. Casos en los que se interpuso denuncia penal atendiendo al tipo penal que establece el art.130 ter del código penal del estado de Quintana Roo. Atendiendo al procedimiento para la atención de casos de hostigamiento y/o acoso sexual en agravio del alumnado de la Universidad de Quintana Roo;** en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma a la hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la

información solicitada y lo haga del conocimiento de la ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados. -----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, **debiendo notificarle directamente a la Recurrente**. Asimismo, deberá de **informar a este Instituto**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. Dicho término otorgado para el cumplimiento deberá computarse a partir de la fecha en que empiecen a correr los términos y plazos para la sustanciación de los recursos de revisión que tenga a bien decretar el Pleno de este Instituto a través del acuerdo respectivo. -----

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente publíquese a través de lista, en estrados y **CÚMPLASE**. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE**. -----

